

Objeto

Prejudicial — *Gerechthof 's-Hertogenbosch* — Interpretación del artículo 14 *quater*, letra b), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO L 28, p. 1), así como por el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 118/97 —Aplicación del artículo 14 *quater*, letra b), en relación con el anexo VII, punto 1 — Seguridad social — Sometimiento simultáneo a la legislación de dos Estados miembros

Fallo

Los artículos 48 y 52 del Tratado CE (actualmente artículos 39 CE y 43 CE, tras su modificación), relativos a la libre circulación de los trabajadores y a la libertad de establecimiento, respectivamente, y el artículo 14 *quater*, letra b), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) nº 1606/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa neerlandesa que integra en la base imponible de las cotizaciones sociales intereses como los pagados en el asunto principal por una sociedad establecida en los Países Bajos a un nacional neerlandés residente en Bélgica y sujeto, con arreglo a dicho Reglamento y habida cuenta de la naturaleza de sus actividades profesionales, a las legislaciones de seguridad social de esos dos Estados miembros.

(¹) DO C 31, de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por del Hoge Raad der Nederlanden) — A.C. Smits-Koolhoven/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-495/04) (¹)

(Directiva 95/59/CE — Impuestos que gravan el consumo de labores del tabaco — Cigarrillos de hierbas — Función exclusivamente medicinal)

(2006/C 143/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A.C. Smits-Koolhoven

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación del artículo 7, apartado 2, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 291, p. 40) — Cigarrillos medicinales — Función exclusivamente medicinal — Fines terapéuticos y profilácticos

Fallo

El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco, debe interpretarse en el sentido de que los cigarrillos sin tabaco que no contienen sustancias con efecto medicinal, sino que se presentan y comercializan como apoyo a las personas que deseen dejar de fumar, no tienen una «función exclusivamente medicinal», en el sentido del párrafo segundo de dicha disposición.

(¹) DO C 31 de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de febrero de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht) — Ergün Torun/Stadt Augsburg

(Asunto C-502/04) (¹)

(Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Hijo mayor de edad de un trabajador turco que ha concluido una formación profesional en el Estado miembro de acogida — Condena penal — Incidencia sobre el derecho de residencia)

(2006/C 143/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht